



ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

Contrato de compra venta MCU-CAACS-067/2025 que celebran por una parte, El Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, representado en este acto por los CC. Lic. María de Lourdes Pérez de Anda, C.P. Heriberto González Andujo, L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos, Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz y la Lic. Geovana Olivia Floriani Granados, en sus respectivos caracteres de Secretaria Municipal, Oficial Mayor, Tesorera Municipal, Regidora Presidente de la Comisión de Hacienda y Jefa del Departamento de Recursos Materiales, a quienes en lo sucesivo se les denominará, "El Municipio", y por la otra parte la empresa Proveedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Sergio Núñez Carrasco en su carácter de Representante Legal a quien se le denominará como "El Proveedor", conjuntamente denominadas como "Las Partes", de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 06 de marzo de 2025 se llevó a cabo la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, en el seno de la cual, entre otros asuntos se dio a conocer el fallo del procedimiento de Licitación Pública Presencial número MC-CAACS-N04/2025, relativa a la adquisición de llantas de diversas medidas para el equipo de transporte de esta Cabecera Municipal, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y;
- 2. Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 84 de su Reglamento, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la operación correspondiente.

DECLARACIONES

- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad que:
- 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa.
- 2. Que sus representantes en ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividades aplicables, en relación con la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; cuentan entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio, excepto las reservas territoriales, así

2025, Año de la Mujer Indígena 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua 7





ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al municipio; en términos de lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- 3. La C. Lic. María de Lourdes Pérez de Anda, acredita su personalidad como Secretaria Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, Contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 4. Que el C.P. Heriberto González Andujo acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 17 de septiembre de 2024 por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 en sus fracciones III Y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 5. Que la L.C M.I. Patricia Ramírez Ceballos, acredita su personalidad como Tesorera del Municipio, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el C. Lic. Elías Humberto Pérez Mendoza Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 en sus fracciones VII. VIII. IX. X y XI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- Que la C. Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz, acredita su personalidad como Regidora del Honorable Ayuntamiento con la Constancia de Mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 7. Que la Lic. Geovana Olivia Floriani Granados acredita su personalidad como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, con nombramiento expedido a su favor por el Lic. Joel Alejandro Granados Ortega encargado del despacho de la Oficialía Mayor del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha 10 de septiembre de 2024 y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento.
- 8. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios según oficio TM-593/2024 girado por Tesorería Municipal a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico Gasto Corriente.
- 9. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes MCU-270101-TK7, contando con Constancia de Situación Fiscal, estando a la fecha al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
- 10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de adquirir los bienes de "EL PROVEEDOR" según lo descrito en la Cláusula Primera siguiente, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado del presente instrumento.
- II. Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
 - Proveedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según lo acredita con escritura pública número 22,273 fechada a los 07 días del mes de diciembre del año 2021, protocolizada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez Garcia Notario Público número 2025, Año de la Mujer Indígena

2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua





ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

Dos del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual entre otros asuntos se realiza una compilación de las Escrituras Públicas celebradas anteriormente y se nombra un nuevo consejo de Administración.

- 2. El C. Sergio Núñez Carrasco en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, según consta en escritura pública número 35,287 fechada a los 8 días del mes de marzo del año 2011 y protocolizada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número Diez, en ejercicio para el Distrito Morelos.
- 3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- 4. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número PIA830715S60, contando con Constancia de Situación Fiscal y así como contar con la autorización de las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados a "EL MUNICIPIO" para el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
- 5. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Reforma, Número 1414, Colonia San Pedro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- 6. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del presente contrato, el ubicado en Calle Reforma, Número 1414, Colonia San Pedro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, esto de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 7. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto por lo que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de vender a "EL MUNICIPIO" los bienes descritos en la Cláusula Primea del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
- III. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales y por sus propios derechos, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato abierto en términos del artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los bienes a favor de "**EL MUNICIPIO**" mismos que se describen a continuación:

2025, Año de la Mujer Indígena 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuaho \mathcal{Y}





CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-067/2025. ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

Partida	Medidas	Marca	Precio unitario	Importe mínimo antes de I.V.A.	Importe máximo antes de I.V.A.
	195r15c	Hifly Super 2000	\$1,582.00	\$300,000.00	\$750,000.00
	7.50-17	Broadpeak Bpb300 10c	\$1,973.00		
	235/80r17	Hankook Rf12	\$3,311.00		
	235/75r15	Gopro	\$1,896.00		
	235-75-R17.5	Hifly Hh11 Tp	\$2,951.00		
	Lt235-85r16	Landy Da802 14c	\$2,326.00		
	27x8.50r14lt	Novamaxx Warrior	\$1,917.00		
	30x9.50r15 6c	Hankook Rt05	\$2,615.00		
	7.00-15 8c	Broadpeak Bpb200 10c	\$1,190.00		
	7.50-16 8c	Tornel Magna	\$2,223.00		
	7.50-17 10 C	Broadpeak Bpb300 10c	\$1,973.00		
	9.50/16.5 Lt	Advance R676 Carr TI	\$2,645.00		
	Lt215/70r15	Blackhawk Hh11	\$1,396.00		
	Lt235-75 R15	Gopro	\$1,896.00		
	Lt245-75r16 10c	Novamaxx Warrior Lt 10c	\$2,741.00		
	Lt265-65r17 10c	Novamaxx Warrior	\$2,546.00		
	Lt265-70r17 10c	Hifly At601 Lt	\$2,994.00		
1 Llantas	Lt275/60r17 10c	Firestone Destination Le3	\$3,886.00		
para	265-75r17	Firestone Destination Xt	\$5,568.00		
utomóviles	Lt31x10.5r15 6c	Blackhawk Ha01	\$2,132.00		
y pickups	P155-80r15	Tornel At909	\$962.00		
	P175/80r13	Blackhawk	\$1,038.00		
	P175-70r13	Zextour Comfort Es655	\$727.00		
	P185-55r15	llink L-Grip55	\$881.00		
	P185-60r15	Hifly	\$1,062.00		
	P195-65r15	Blackhawk Hh11	\$1,054.00		
	P195-70r14	Hifly	\$1,138.00		
	P195-75r14	Hankook H735	\$1,434.00		
	P205/55r16	Blackhawk	\$1,113.00		
	P205/75r15	Hankook H735	\$1,571.00		
	P205-60r15 6c	Hifly 201	\$1,268.00		
	P205-65r15	Hifly Hf261	\$1,334.00		
	St7.0015	Broadpeak Bpb200	\$1,190.00		
	P205-55r16	Blackhawk	\$1,113.00		
	P205-65-R16	Blackhawk Hh11	\$1,333.00		
	P215-60r17	Hifly Hp805	\$1,655.00		
		P215-55r16	Blackhawk Hh11	\$1,308.00	

2025, Año de la Mujer Indígena 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua





CONTRATO DE COMPRA VENTA MCU-CAACS-067/2025. ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

			ADQUISICIO	ON DE LLANTAS	(PARTIDAS 1, 2 Y
	P255-65r16	Hankook Rf11	\$3,024.00		
	P225-60r16	Blackhawk Hh11	\$1,429.00		
	275/75r15	Toyo As 2	\$2,179.00		
	P225-55 R19	Hifly Hp801	\$1,994.00		
	P235-80r16	Copartner St	\$2,173.00		
	P225-70r15	Hifly 201	\$1,522.00		
	P235-65r16	Blackhawk Hh01	\$2,475.00		
	245/75r17	Haida Mud Champ	\$3,180.00		
	P235-75r17	Firestone Destination A/T2	\$3,938.00	in the	
	P255-65r17	Hifly Ht601	\$2,248.00		
	33x12.50r20	Haida Hd869	\$2,979.00	24	
	P275-55r20 10c	Novamaxx Warrior	\$3,008.00		
	235-60r18	Hifly Hp801	\$2,067.00		
	10.00-20 14C	Tornel T2400	\$5,745.00		
	11 R22.5 16C	Grandstone	\$3,464.00	\$140,824.00	\$352,060.00
	11 R24.5 16C	Grandstone	\$3,811.00		
	11.00-22 14C	Tornel T2400	\$6,636.00		
	11.00-20 14C	Tornel T2400	\$6,465.00		
2	225-70 R19.5 14C	Hankook Tp	\$4,839.00		
Llantas	285-75 R24.5	Hifly Hh111	\$3,847.00		
para	295-75 R22.5 14C	Grandstone Gt178	\$3,711.00		
camión (delanteras)	245-70R19.5	Hifly Hh111	\$2,650.00		
(dolalitoras)	295/75R22.5	Zwartz Premium Drive	\$4,010.00		
	425-65 R22.5 16C	Triangle Tr678	\$7,545.00		
	11.0022 14C	Tornel T2400	\$6,636.00		
	315-80 R22.5 16C	Techsield Ta800	\$4,788.00		
	9.00-20 14C	Tornel T2100	\$5,615.00		
	10.00-20 14C	Tornel Txgplus5 Traccion	\$6,336.00		
Y .	11 R22.5 16C	Blackhawk Traccion	\$3,788.00		
	11 R24.5 16C	Grandstone Tracción	\$4,073.00		
	11.00-22 14C	Grandstone	\$4,069.00		
	11.00-20 14C	Tornel T2900	\$7,892.00		
3	225-70 R19.5 14C	Hankook Tr	\$4,897.00		
Llantas	285-75 R24.5	Hifly Hh312 Tracción	\$4,089.00		
para	295-75 R22.5 14C	Grandstone Gt238	\$3,930.00	\$360,000.00	\$900,000.00
camión (tracción)	245-70R19.5	Goodride Cm986	\$3,053.00		
	275-80R22.5	Amulet	\$5,864.00		
	425-65 R22.5 16C	Landy Da805	\$8,745.00		
	11.0022 14C	Tornel T2400	\$6,636.00		
	315-80 R22.5 16C	Triangle Tr668	\$5,018.00		28,2150
	9.00-20 14C	Tornel Txg Plus Tracción	\$5,606.00		

2025, Año de la Mujer Indígena 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua









ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

SEGUNDA. PRECIO. Por la adquisición de los **BIENES** "EL **MUNICIPIO**" se obliga a pagar a "EL **PROVEEDOR**" el precio unitario por cada uno de los bienes efectivamente adquiridos conforme al cuadro que antecede, considerándose como **importe máximo** la cantidad de \$2,002,060.00 (dos millones dos mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional) antes del Impuesto al Valor Agregado.

El presente contrato se estipula a precios fijos, sin embargo, podrá realizarse una revisión de precios por el posible aumento o decremento determinado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el periodo de vigencia del presente contrato, en cuyos casos se actuará conforme a las previsiones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TERCERA. ANTICIPO. Para los efectos de este contrato NO se considera anticipo alguno.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. Los precios descritos en la Cláusula Segunda anterior serán pagados a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de la Tesorería Municipal dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente, mismas que deberán entregarse en las oficinas de Oficialía Mayor los días lunes de cada semana.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los BIENES, este último deberá entregar a "EL MUNICIPIO" un comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Cuauhtémoc

R.F.C.: MCU-270101-TK7.

Domicilio Fiscal: Avenida Allende número 15,

Sector centro

Cuauhtémoc, Chihuahua

Régimen Fiscal: Personas Morales con fines no lucrativos

SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los BIENES dentro de los 02 días hábiles siguientes a la recepción de las órdenes de compra correspondientes, mismas que deberán estar debidamente firmadas y selladas por el Municipio, esto a partir del día 13 de marzo y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. Para vigilar y supervisar el debido cumplimiento del presente contrato Oficialia Mayor designa a la Lic. Geovana Olivia Floriani Granados en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Administrador del contrato, quien deberá revisar que los BIENES seamentregados según lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los BIENES, el administrador del contrato deberá actuar conforme lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículos del 100 al 103 de su Reglamento.

OCTAVA.- VIGENCIA. El presente contrato es de tiempo determinado y tendrá una vigencia contada a partir del día 13 de marzo y hasta el día 31 de diciembre del año 2025.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 101 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga desde ahora a pagar, por concepto de pena convencional por atraspondo de la Mujer Indígena

2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

Página **6** de **10**





ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

en la entrega de los bienes, el monto que resulte de aplicar el 2% (dos por ciento) diario sobre el valor total de los bienes no entregados. Dicha pena será deducida del pago que se le realice a "EL PROVEEDOR", con motivo del presente contrato.

Se considerará atraso en la entrega de los bienes, cuando transcurran cinco (5) días hábiles y los bienes no sean entregados, a partir de ese momento y tomando en cuenta las causas que originaron dicho atraso pudiendo ser caso fortuito o desastres naturales, que en su caso deberá acreditarse; o bien, se podrá optar por la recisión del contrato en términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. En términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás relativas, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente o terminar anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR" cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "**EL PROVEEDOR**" deberá otorgar la siguiente garantía:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, deberá otorgar a favor del Municipio de Cuauhtémoc, una garantía consistente en póliza de fianza y/o cheque certificado por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$200,206.00 (doscientos mil doscientos seis pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá hasta que los BIENES hayan sido debidamente entregados a satisfacción del Municipio y tres meses más, es decir, al día 31 de marzo de 2026.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DE LOS BIENES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo y 89 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua "EL PROVEEDOR" garantiza desde ahora que los BIENES a ser entregados serán según se especifica en clausula primera y serán de la calidad acordada, comprometiéndose a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes así como cualquier otra responsabilidad en la que se incurra derivada del incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre **LAS PARTES**, atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que **LAS PARTES** hayan acordado.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de **LAS PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa de "**EL MUNICIPIO**".

DÉCIMA QUINTA. PERSONAS, TELEFONOS Y DIRECCIÓN DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los

2025, Año de la Mujer Indígena 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

Página 7 de 10





ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas, domicilios y contactos.

POR "**EL MUNICIPIO**" C.P. Heriberto González Andujo. Oficial Mayor. En el Edificio Ignacio Romo Anguiano, sito en la Avenida Allende número 15 (quince), de la zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, teléfono número 625-581-9200 ext. 75029. oficialiamayor2@municipiocuauhtemoc.gob.mx

POR "EL PROVEEDOR"

convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la PARTE que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la PARTE que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de LAS PARTES contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, LAS PARTES bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en contrato o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, LAS PARTES manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR", ni entre los propios de éste con aquél. Así, LAS PARTES manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, LAS PARTES se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información derivada de las actividades de este contrato, es propiedad única y exclusivamente de "**EL MUNICIPIO**". En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto de este instrumento, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantenerse en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerara como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que

2025, Año de la Mujer Indígena 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua 1





ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que esta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, por lo que los acuerdos establecidos y emanados del proceso de contratación así como los compromisos y comunicados realizados por escrito entre "Las Partes" posteriores a éste, son parte vinculantes de este instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y por el Código Civil y Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables por supletoriedad.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 128 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, LAS PARTES están de acuerdo en sujetarse a la referida Jurisdicción renunciando desde ahora a cualquier otra o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquier otras circunstancias.

No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo

Leído que fue el presente contrato por "Las Partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de Cuauhtémoc Estado de Chihuahua, a los 13 días del mes de marzo del año 2025.

"El Municipio"

Lic. María de Lourdes Pérez de Anda

Secretaria Municipal

C.P. Heriberto González Andujo Oficial Mayor

2025, Año de la Mujer Indígena 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

Av. Allende No. 15, Zona Centro, Cd. Cuauhtémoc. Chih., C.P. 31500 Tel. (625) 581 9200 www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

Página 9 de 10





ADQUISICIÓN DE LLANTAS (PARTIDAS 1, 2 Y 3)

L.C. M.I. Patricia Ramírez Ceballos Tesorera Municipal

Lic. Ana Laura Zarazúa Díaz Regidora Presidente de La Comisión de Hacienda

Lic. Geovana Olivia Floriani Granados Jefa del Departamento de Recursos Materiales

"El Proveedor"
Proveedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V.

C. Sergio Nunez Carrasco Representante Legal

Esta hoja forma parte del contrato de compra venta MCU-CAACS-067/2025 celebrado entre este Municipio de Cuauhtémoc Chihuahua y la empresa Proveedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V., relativo a la adquisición de llantas, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, El Municipio de Cuauhtémoc, a través de Oficialía Mayor, con domicilio en Ave. Allende número 15, C.P. 31500 de la Zona Centro de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, da a conocer a los titulares el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Sus datos personales serán recabados con la finalidad de realizar el registro en los contratos elaborados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y el Departamento de Recursos Humanos, además de los expedientes de proveedores que registra el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia.

Los datos personales podrán ser transferidos únicamente en los casos previstos en el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad integral estará disponible en www.municipiocuauhtemoc.gob.mx

2025, Año de la Mujer Indígena 2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

PDF Eraser Free



FECHA DE CLASIFICACIÓN

ÁREA

INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada		
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva		
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada		
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón		
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular		
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, incisco a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior. Artículo 6 párrafo segundo fracción II y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales de Estado de Chihuahua; artículo sexto de lo Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.		

C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO

OFICIAL MAYOR

01 de Abril de 2025, CT ACI-002/2025

CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS

HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR



RÚBRICA DEL TITULAR

DESCLASIFICACIÓN
RÚBRICA Y CARGO DEL

SERVIDOR PÚBLICO

DEL ÁREA FECHA DE

PDF Eraser Free



FECHA DE CLASIFICACIÓN

ÁREA

INFORMACIÓN RESERVADA	Sin información reservada	
PERIODO DE RESERVA	Sin periodo de reserva	
FUNDAMENTO LEGAL	Sin información reservada	
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	Sin ampliación 1 renglón	
CONFIDENCIAL	Renglones que contiene Domicilio y teléfono particular	
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 50, fracción II, incisco a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior. Artículo 6 párrafo segundo fracción II y artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; artículos 48 y 50, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 1, 3, Fracción VI artículo 6, fracción XIII, artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales de Estado de Chihuahua; artículo sexto de lo Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.	

C.P. HERIBERTO GONZALEZ ANDUJO

OFICIAL MAYOR

01 de Abril de 2025, CT ACI-002/2025

CAACS Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS

HUMANOS/ OFICIALIA MAYOR



RÚBRICA DEL TITULAR

DESCLASIFICACIÓN
RÚBRICA Y CARGO DEL

SERVIDOR PÚBLICO

DEL ÁREA FECHA DE